



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-12-2024
Guatemala, 28 de febrero de 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala organiza política y jurídicamente al Estado de Guatemala, afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, siendo responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, impulsando la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, protegiendo a la persona y su familia, garantizando la vida, dignidad y el desarrollo integral de la persona con enfoque de justicia social.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República, establece que el Ministerio de Desarrollo Social, ente rector de la política social en el país, deberá cumplir y hacer que se cumpla el régimen jurídico concerniente al diseño, ejecución, organización, coordinación, control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza; asimismo, le corresponde ejercer la dirección, conducción técnica y administrativa de las políticas de su ramo a nivel nacional y es atribución propia dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con los asuntos de desarrollo social, conforme la ley.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social contenido en el Acuerdo Gubernativo No. 87-2012 del Presidente de la República, preceptúa que es función del Ministro de Desarrollo Social, ejercer la rectoría de la política social en la República de Guatemala, para lo cual podrá crear, suprimir o fusionar las unidades administrativas del Ministerio, que le permitan alcanzar los objetivos institucionales en materia de desarrollo social

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema de las Naciones Unidas, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos





Ministerio de Desarrollo Social

Humanos (OACNUDH), con la asesoría del Programa Mundial de Alimentos (PMA), como resultado de la implementación de las políticas del derecho internacional, se obtuvo el Programa Conjunto denominado «Registro Social de Hogares Sensible al Género», de conformidad con el contenido de las Actas números 01-2021 y 04-2021, de fechas veintiséis de enero y quince de julio, ambas del año dos mil veintiuno, contenidas en el Libro de Actas del Gabinete Específico de Desarrollo Social (GEDS).

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un sistema de información con enfoque de derechos humanos, que promueva la participación, pertenencia, identidad, sensibilidad y diversidad cultural, que consolide a detalle las condiciones socioeconómicas de los hogares para determinar de manera justa, equitativa, transparente e igualitaria el acceso a los programas de protección social, desarrollo social y de atención adaptativa a emergencias, para mejorar su resiliencia y elevar sus condiciones sociales, alcanzando así mayores niveles de desarrollo y una vida digna.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere los artículos: 1, 2, 3, 4, 44, 46, 47, 51, 52, 53, 57, 58, 66, 118, 149, 194 literales a), b), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales f), g) y m), 31 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, 5 y 7 literales a), j), k) y l) del Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social.

ACUERDA:

CREACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES.

Artículo 1. CREACIÓN DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES. Se crea el Registro Social de Hogares como un sistema de información que, bajo un enfoque de Derechos Humanos, tiene por objeto la identificación, caracterización, registro, priorización y evaluación de las condiciones socioeconómicas de los hogares del país, todo ello con la finalidad de determinar los potenciales beneficiarios para programas de protección social, desarrollo social y protección social adaptativa para emergencias, para mejorar su resiliencia y sus condiciones de vida, el cual podrá abreviarse como -RSH-.

La información provista por el RSH permitirá mejorar la focalización y efectividad en la toma de decisiones para priorizar la inversión social en la población en condición de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad del país.





Ministerio de Desarrollo Social

Artículo 2. FICHA DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS VERSIÓN DIGITAL: La Ficha de Evaluación de Condiciones Socioeconómicas es el instrumento digital que recopila información para identificar las condiciones socioeconómicas de los hogares a través de metodologías técnicas y transparentes. La Ficha de Evaluación de Condiciones Socioeconómicas contendrá preguntas sobre variables relacionadas con las características y condiciones de la vivienda, hogares, seguridad alimentaria y nutricional, manejo de la gestión de riesgo, salud, educación, empleo y participación, entre otras. Podrá abreviarse como -FECS-.

La -FECS- del RSH aprobada a través del Acuerdo Ministerial Número DS-80-2023 de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, podrá ser modificada por el Titular de esta Cartera Ministerial, previa solicitud debidamente justificada que respalde la actualización de las preguntas objeto de la evaluación.

Artículo 3. METODOLOGÍAS PARA LA EVALUACIÓN DE LA POBREZA APLICADAS A PROGRAMAS SOCIALES. Las metodologías aplicadas a programas sociales que el RSH utilizará para identificar la pobreza serán las que utilice el Ministerio de Desarrollo Social en su normativa interna, entre estas puede mencionarse el Proxy Means Test (PMT) y el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM-Gt), entre otras.

Artículo 4. SISTEMA INFORMÁTICO. El sistema informático es la plataforma tecnológica que administra la información sobre las condiciones socioeconómicas de los hogares, la cual podrá ser recopilada en campo o a través de las modalidades que se establezcan para el efecto. Este sistema se integra por módulos WEB y móviles que permiten la administración de la cartografía digital, la asignación de las cargas de trabajo, el levantamiento de la -FECS-, la evaluación socioeconómica, el procesamiento y análisis de datos para la toma efectiva de decisiones.

La Dirección de Informática del Viceministerio Administrativo y Financiero será la responsable del desarrollo informático, mantenimiento, actualización, procesamiento, seguridad y soporte técnico del sistema informático del RSH; asimismo brindará soporte técnico en los procesos de levantamiento de información.

La Dirección de Sistemas de Información del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación tendrá acceso a la información de los hogares para su incorporación en el Sistema Nacional de Información Social -SNIS- según corresponda, con el objetivo de analizar y dar seguimiento a los indicadores sociales.





Ministerio de Desarrollo Social

Artículo 5. USO DE DATOS DEL EJERCICIO PILOTO. Con apoyo de las agencias del Sistema de Naciones Unidas se desarrolló, entre los años 2,021 y 2,022, un Ejercicio Piloto en el marco del Programa Conjunto denominado «Registro Social de Hogares Sensible al Género», de conformidad con el contenido del Acta número 01-2021 de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, contenida en el Libro de Actas del Gabinete Específico de Desarrollo Social -GEDS-, implementado en los municipios de San Gaspar Ixchil, Colotenango y Santiago Chimaltenango, todos del departamento de Huehuetenango; Santa Cruz La Laguna del departamento de Sololá; San Bartolomé Jocotenango del departamento del Quiché; Santa Lucía La Reforma del departamento de Totonicapán; y Santa Apolonia del departamento de Chimaltenango, el cual permitió recopilar información de 19,714 hogares.

Los datos de las viviendas, hogares y personas que fueron recolectados en dicho Ejercicio Piloto podrán ser utilizados por los programas que administra el Ministerio de Desarrollo Social y sus Unidades Ejecutoras, para su incorporación como beneficiarios, siempre que cumplan con los criterios de inclusión y otros requisitos que estén establecidos en su normativa. Asimismo, esta información podrá ser compartida con otras instituciones del sector público que implementan o apoyan programas sociales, de conformidad con los acuerdos de intercambio de datos que se establezcan para el efecto.

Artículo 6. CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES. Se crea la Unidad Administrativa del Registro Social de Hogares, como una unidad dependiente del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social, y que podrá abreviarse como -URSH-.

Artículo 7. OBJETO. La URSH tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, analizar, implementar, desarrollar y controlar todas las actividades relacionadas con el RSH, en coordinación y cooperación con otras dependencias del Ministerio de Desarrollo Social. La URSH podrá así mismo, coordinar e implementar actividades con dependencias públicas o privadas, a través de convenios u otros instrumentos legales que se suscriban para el efecto con el Ministerio, que coadyuven con la implementación del RSH.

Artículo 8. FUNCIONES. Son funciones de la URSH, las siguientes:

- a) Planificar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar las actividades que se desarrollen en el marco de la URSH, de conformidad con las directrices que establezca la Autoridad Superior del Ministerio de Desarrollo Social.





Ministerio de Desarrollo Social

- b) Coordinar los lugares geográficos en los que se realizará el levantamiento de información socioeconómica de hogares para el RSH, con base en criterios técnicos de priorización que se establezcan para el efecto
- c) Realizar las gestiones necesarias con las entidades del sector público que correspondan, para la obtención de la información cartográfica que oriente el levantamiento de la información y la planificación territorial del RSH.
- d) Realizar y coordinar las gestiones necesarias con las entidades del sector público que correspondan para garantizar una adecuada gobernanza local, de forma tal que sea posible ejecutar el levantamiento de información en los diferentes lugares geográficos, de acuerdo con la planificación territorial previamente elaborada.
- e) Gestionar ante la Autoridad Superior los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para realizar las actividades relacionadas con el RSH.
- f) Gestionar ante la Autoridad Superior la conformación del equipo institucional de encuestadores que levantarán la información socioeconómica en los territorios. El equipo que se integre para el efecto, podrá ser personal interno del Ministerio que designe la Autoridad Superior y/o personal que se contrate de forma temporal o producto de coordinaciones institucionales con quienes se suscriba convenio
- g) Gestionar previa autorización de la Autoridad Superior, los recursos humanos, materiales y/o financieros con otras instituciones públicas o privadas para el levantamiento de información, el cual deberá ser formalizado mediante la suscripción de convenio u otro instrumento legal según se acuerde.
- h) Gestionar, en coordinación con la Unidad de Cooperación Internacional del Ministerio de Desarrollo Social, el apoyo de recursos humanos, materiales y/o financieros con entidades de la cooperación internacional para el levantamiento de información, el cual deberá ser formalizado mediante la suscripción de convenio u otro instrumento legal según se acuerde.
- i) Coordinar con el Viceministerio de Protección Social a través de las Direcciones a su cargo y el personal designado en la literal f), el levantamiento de la información correspondiente, así como los procesos de capacitación que se consideren necesarios para su efectiva implementación.
- j) Coordinar supervisiones periódicas de levantamiento de información socioeconómica del Registro Social de Hogares, remitiendo de forma mensual los resultados obtenidos a la Autoridad Superior y Viceministros, correspondientemente.





Ministerio de Desarrollo Social

- k) Trabajar en coordinación con el Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, la información que corresponda para que se realice el seguimiento y monitoreo en apoyo al desarrollo de las distintas etapas que se realicen en campo.
- l) Administrar la información socioeconómica de los hogares bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad, según la normativa correspondiente.
- m) Analizar y gestionar la información socioeconómica recopilada de los hogares, la cual podrá ser compartida con otras instituciones públicas que ejecuten intervenciones o iniciativas conjuntas o apoyen programas sociales, mediante acuerdos o convenios se suscriban para el efecto.
- n) Establecer los mecanismos y protocolos para la actualización de la información de los hogares registrados en el RSH, de acuerdo con las mejores prácticas, lo que podrá incluir el uso de datos administrativos o de otros sistemas, provenientes de la institucionalidad pública.
- o) Elaborar con el apoyo de las dependencias competentes del Ministerio de Desarrollo Social, los reglamentos, manuales de políticas, normas, procesos y procedimientos, organización y puestos y los demás que considere pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de la Unidad, con apego a la normativa legal vigente y someterlos a consideración y aprobación de la Autoridad Superior.
- p) Otras funciones que sean necesarias para el funcionamiento de la URSH y las que le instruya la Autoridad Superior.

Artículo 9. COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD. La URSH estará a cargo de la persona que se designe (nombrado) por parte de la Autoridad Superior del Ministerio para dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el RSH. Además, podrá conformar un equipo de trabajo que le permita garantizar su apropiado desarrollo y funcionamiento.

Artículo 10. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. La formulación, control, programación y ejecución presupuestaria de la URSH se realizará a través de la Unidad de Administración Financiera (UDAF), de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

Artículo 11. RECURSOS. El Ministerio de Desarrollo Social proporcionará a la URSH a través del Viceministerio Administrativo y Financiero, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con base en la disponibilidad presupuestaria vigente.





Ministerio de Desarrollo Social

Artículo 12. CONTROL Y FISCALIZACIÓN. La URSH estará sujeta a fiscalización de las unidades y/o entidades competentes.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 13. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA. La participación del integrante o integrantes de los hogares en el proceso del levantamiento de información del RSH es voluntaria y respetará el principio de libertad que toda persona tiene sobre su participación en el desarrollo social. Para el ejercicio de este derecho las personas deberán recibir previamente información completa y veraz, a través de métodos culturalmente adecuados, de buena fe y garantizándose en todo momento, el resguardo y la confidencialidad de datos sensibles o personales.

Artículo 14. RECEPCIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO. La Dirección de Informática tendrá a su cargo la recepción del sistema informático del RSH creado por el Sistema de las Naciones Unidas en el marco del Programa Conjunto denominado «Registro Social de Hogares Sensible al Género», de conformidad con lo estipulado en las Actas números 01-2021 y 04-2021 de fechas veintiséis de enero y quince de julio del año dos mil veintiuno, respectivamente, contenidas en el Libro de Actas del Gabinete Específico de Desarrollo Social -GEDS-.

La recepción del sistema incluirá todos los elementos necesarios para el desarrollo informático, mantenimiento, actualización, procesamiento, seguridad, soporte técnico y capacitación del sistema informático del RSH, asimismo, toda aquella información de la base de datos ya recopilada como resultado de la puesta en marcha. Deberá dejarse constancia por medio de acta administrativa de la recepción del sistema informático.

Artículo 15. CUMPLIMIENTO. Se instruye a los Viceministerios de esta Cartera Ministerial y a las Unidades Ejecutoras, para que, conjuntamente con sus Direcciones, Subdirecciones y Unidades, en el ámbito de su competencia, realicen todas las diligencias a efecto de coadyuvar en la ejecución de lo anteriormente dispuesto.

Artículo 16. COMISIÓN ESPECIAL TEMPORAL DEL REGISTRO SOCIAL DE HOGARES. Para la puesta en marcha de la URSH, se designará provisionalmente a una Comisión Especial Temporal del Registro Social de Hogares, la cual estará integrada a través del nombramiento del personal que la Autoridad Superior determine. El funcionamiento de la Comisión culminará cuando se haya concluido el proceso de habilitación de la URSH, el cual no deberá de exceder de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.





Ministerio de Desarrollo Social

La Comisión deberá rendir en el término de diez (10) días hábiles posteriores de la terminación de su función, el informe de resultados, conclusiones y recomendaciones que correspondan.

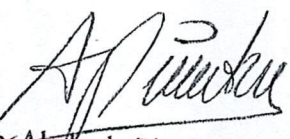
Artículo 17. TEMPORALIDAD DE OTROS INSTRUMENTOS. Las Direcciones, Unidades Administrativas y Unidades Ejecutoras encargadas e involucradas en procesos operativos de los programas de protección social y programas de desarrollo social, podrán continuar usando la Ficha Socioeconómica, la Ficha de Evaluación de Condiciones Socioeconómicas de los programas sociales y otros instrumentos aprobados por este Ministerio, en tanto el Registro Social de Hogares no tenga cobertura en las áreas geográficas con población objetivo priorizada. No obstante lo anterior, dichos instrumentos estarán sujetos a cambios normativos que la Autoridad Superior considere.

Artículo 18. PLAN DE COMUNICACIÓN: La URSH coordinará con la Dirección de Comunicación Social la estrategia y el Plan de Comunicación referente al Registro Social de Hogares.

Artículo 19. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos dentro del presente Instrumento, serán resueltos por el Titular de esta Cartera Ministerial, previa solicitud de la URSH o de la Comisión Temporal.

Artículo 20. VIGENCIA: El presente Acuerdo Ministerial comenzará a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE.


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

